

Elecciones 2011 - Sistema Electoral

Jefe de Gobierno

- Cada elector vota por una fórmula completa de Jefe y Vicejefe de Gobierno.
- La elección se realiza tomando a la Ciudad como distrito único.
- Si ninguna fórmula obtiene mayoría absoluta de los votos emitidos, con exclusión de los votos en blanco y nulos, se realiza una segunda elección, en la que participan las dos fórmulas más votadas.

Decreto n° 157-GCBA-2011, art. 96 CCBA.

Diputadas y Diputados

- Cada elector votará por una lista de 30 candidatos titulares y 10 suplentes.
- La elección se realiza tomando a la Ciudad como distrito único.
- Los cargos a cubrir se asignan conforme al orden establecido por cada lista y con arreglo al siguiente procedimiento:

- a. El total de los votos obtenidos por cada lista será dividido por uno, por dos, por tres y así sucesivamente hasta llegar al número total de los cargos a cubrir;

- b. Los cocientes resultantes, con independencia de la lista de que provengan, serán ordenados de mayor a menor en número igual al de los cargos a cubrir;

- c. Si hubiere dos o más cocientes iguales, se los ordenará en relación directa con el total de los votos obtenidos por las respectivas listas y si estas hubieren logrado igual número de votos el ordenamiento resultará de un sorteo que a tal fin deberá practicarse.

- d. A cada lista le corresponderán tantos cargos como veces sus cocientes figuren en el ordenamiento indicado en el inciso b).

Decreto n° 157-GCBA-2011, art. 69 CCBA y art. 161 CE

Integrantes de las Juntas Comunales

- Cada elector votará por una lista de 7 candidatos titulares y 4 suplentes.

- Cada Comuna constituye un distrito único.

- Los cargos a cubrir se asignarán conforme al orden establecido por cada lista y con arreglo al siguiente procedimiento:

- a. El total de los votos obtenidos por cada lista será dividido por uno, por dos, por tres y así sucesivamente hasta llegar al número total de los cargos a cubrir;

- b. Los cocientes resultantes, con independencia de la lista de que provengan, serán ordenados de mayor a menor en número igual al de los cargos a cubrir;

- c. Si hubiere dos o más cocientes iguales, se los ordenará en relación directa con el total de los votos obtenidos por las respectivas listas y si estas hubieren logrado igual número de votos el ordenamiento resultará de un sorteo que a tal fin deberá practicarse.

- d. A cada lista le corresponderán tantos cargos como veces sus cocientes figuren en el ordenamiento indicado en el inciso b).

Decreto n° 173-GCBA-2011, art. 130 CCBA, art. 20 ley 1.777, y art. 161 CE